

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 015

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25
seis id. id. 12:50
Número suelto. 025

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Examinadas las instancias que elevan a este Ministerio las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales de Médicos de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Valladolid, Castellón y Huelva, en solicitud de que se derogue, suspenda ó reforme la Real orden de 29 de Septiembre último, que declaró no exigible el sello de los Colegios á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Resultando que, en apoyo de la referida pretensión, alegan que los Colegios de Abogados y otros utilizan también sellos análogos; que en la Instrucción general de Sanidad se autorizan pólizas para satisfacer emolumentos; que los Tribunales vienen respetando el arbitrio del sello, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos para los Colegios; y que la prohibición establecida por la Real orden de 29 de Septiembre no se acomoda al sentido y propósitos que informan la instrucción de 14 de Julio último, y, además, cede en menoscabo de la autoridad y prestigio de los Colegios:

Vistos los artículos 85, 86, 196 y 202 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; el art. 80 de la Ley de Sanidad; los Estatutos para los Colegios Médicos de 12 de Abril de 1898 y la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que no hay la analogía que se supone entre el

sello de bastaneo del Colegio de Abogados y de los de Médicos, porque el primero representa el justiprecio de un acto profesional necesario é ineludible para todos, los Letrados, quienes no pueden ejercer sin estar inscritos, y el segundo no se encuentra en ninguna de estas condiciones.

Considerando que las pólizas á que se refieren los artículos 196 y 202 de la Instrucción citada, responden á la necesidad de pagar, ya en concepto de derechos, ya como emolumentos, los servicios que por razón del cargo vienen obligados á prestar los funcionarios de Sanidad, y el sello del Colegio no sirve para retribuir funciones indispensables, puesto que recibe su importe quien no ejecuta el acto voluntario profesional que determina la exacción, por lo que no hay entre aquéllas y éste paridad de fundamentos:

Considerando que ante las terminantes prescripciones del artículo 85 de la Instrucción que convierte en voluntaria la colegiación declarada obligatoria por los Estatutos de 1898, no es sostenible que los Tribunales, Autoridades administrativas y Corporaciones exijan en los certificados, como fórmula de garantía del carácter facultativo de quienes los firman, el sello del Colegio, puesto que puede autorizarlos el Médico no inscripto en ninguno:

Considerando que la Real orden recurrida en 29 de Septiembre no prohíbe á los Médicos voluntariamente colegiados que cedan los derechos de sus certificaciones profesionales al respectivo Colegio bajo la forma de sello ó de la manera que, estimen oportuna, sino que se limita á consignar que, desde el punto y hora en que la colegiación quedó con el carácter de voluntaria, no puede ser tal cesión de honora-

rios en modo alguno preceptiva para obligar á que contribuya al sostenimiento de un Colegio quien no pertenezca á él, imposición que sobre ser injusta, cedería en desprestigio de éste:

Y considerando, por último, que la Instrucción general de Sanidad, lejos de mermar significación y atribuciones á los Colegios Médicos provinciales, les concede, por el contrario, pleno carácter oficial en el caso á que se refiere el art. 86, transformando su Junta de gobierno en el Jurado Médico de calificación que menciona el art. 80 de la ley de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido aclarar la Real orden recurrida de 29 de Septiembre último, en el sentido de que no es exigible el sello de los Colegios en las certificaciones facultativas, sin perjuicio de la libertad de los Médicos colegiados para renunciar en beneficio del Colegio, bajo la forma que estimen oportuna, el importe de sus derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—G. Alix.

Sr. Presidente del Colegio Médico de la provincia de Madrid. (Gaceta del 1.º de Noviembre de 1903.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garanta.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevisimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciosa base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fia sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M.

se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Gasset.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1903.)

Núm. 1802

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

AÑO 1903.—MES DE OCTUBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos.....	29
Ilegítimos.....	4
Total.....	33
Nacimientos por 1.000 habitantes 2'27	
NACIDOS MUERTOS:	
Legítimos.....	2
Ilegítimos.....	0
Total.....	2

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	3
Tifus exantemático.....	0
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	0
Viruela.....	1
Sarampión.....	0
Escarlatina.....	0
Coqueluche.....	0
Difteria y erup.....	0
Crippe.....	0
Cólera asiático.....	0
Cólera nostras.....	0
Otras enfermedades epidémicas.....	0
Tuberculosis pulmonar.....	3
Tuberculosis de las meninges.....	0
Otras tuberculosis.....	0
Sífilis.....	0
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
Bronquitis aguda.....	0
Bronquitis crónica.....	1
Pneumonia.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	0
Afecciones del estómago (menor cáncer).....	0

Diarrea y enteritis.....	5
Diarrea en menores de dos años..	0
Hernias, obstrucciones intestinales	0
Cirrosis del hígado.....	2
Nefritis y mal de Bright.....	0
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos...	0
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)...	0
Otros accidentes puerperales.....	0
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	0
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	0
Muertes violentas.....	0
Otras enfermedades.....	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	0
Total.....	28

Defunciones por 1.000 habitantes. 1'72
Además se ha transcrito un nacimiento ocurrido en Cuba el 22 de Febrero de 1887.
Segovia 2 de Noviembre de 1903.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

Núm. 1800
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.
El día 16 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Santiuste de Pedraza, tendrá lugar la segunda subasta de pastos sobrantes del monte del mismo núm. 162, denominado "La Llosa y Palancar", bajo la tasación de 30 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la primera, que obra en la Secretaría de dicho pueblo.
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.
Segovia 3 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1801
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.
INDUSTRIAL.
En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Octubre último, se publica el siguiente REAL DECRETO.

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Quedan provisionalmente en suspenso los efectos del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, que estableció la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos en la forma que en general dispone el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.
Art. 2.º Mientras otra cosa no se disponga, la referida clase de Médicos y Médicos-Cirujanos tributará con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1903.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa y de las Autoridades municipales, encargadas en los pueblos de la formación de las matrículas de industrial, y los excluyan de las que ya tuvieran formadas.

Segovia 3 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Núm. 1893
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.
MINAS.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 30 de Octubre último, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue:
«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, á fin de que en el modelo núm. 1 del reglamento vigente de Impuestos mineros, se adicione el coste de transporte y precio de venta de los mine-

rales. Considerando que los explotadores de minas están obligados, en virtud de lo preceptuado en la regla 2.ª del art. 35 del reglamento vigente de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, á presentar trimestralmente en las Oficinas de Hacienda de la provincia donde aquellas radiquen, relación del producto de las mismas, durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo núm. 1 que acompaña al mencionado reglamento. Considerando que la práctica ha demostrado que en dicho modelo se observa la omisión de un dato importante, como es el de los gastos de transporte de los minerales, puesto que el art. 3.º de la ley de la misma fecha, consigna que la riqueza minera pagará el 3 por 100 del valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para beneficiarlo ó exportarlo, y la fiscalización de la Hacienda, exige conocer los gastos de transporte para venir en conocimiento del valor del mineral en la mina, sabiendo el que tiene en el punto de venta, puesto que la clase de aquél se conoce por la declaración del minero, que la Hacienda puede comprobar por ensayos y medios de que dispone, siendo también conveniente la especificación en la relación de productos del precio de venta, exigencia que no es nueva, porque la regla 2.ª del artículo 35 preceptúa que en dicha relación se expresará:

«El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considera si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los mineros, al cumplimentar la regla 2.ª del art. 35 del reglamento de Impuestos mineros vigente, expresen los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo publicarse dicha disposición en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.»

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Segovia 4 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1816

Adjudicaciones de fincas por órdenes del mes de Octubre próximo pasado

La Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas, se ha servido adjudicar á los rematantes que á continuación se expresan, las fincas siguientes:

Pueblos donde radican	REMATANTES	Vecindad	Punto del remate	SU FECHA	CLASE DE LAS FINCAS	Cantidad del remate Pesetas
Aguilafuente....	D. Santiago Olmos Ballesteros...	Aguilafuente....	Segovia...	10 de Octubre de 1903.	Lote 7.º 10 fincas rústicas.....	370
Idem.....	Blas Sanz Martín.....	Idem.....	Idem.....	22 Idem de id.....	Lote único 10 fincas urbanas.....	512
Gomezerracín....	Pedro Fernández Nieto.....	Segovia.....	Idem.....	22 Idem de id.....	Lote 1.º 20 fincas rústicas.....	1.006
Narros.....	Román Santa María.....	Idem.....	Idem.....	24 Idem de id.....	Lote único 3 fincas urbanas.....	800
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	24 Idem de id.....	Lote único 16 fincas rústicas.....	525
Chatún.....	Agustín Santa María.....	Idem.....	Idem.....	26 Idem de id.....	Lote único 16 fincas rústicas.....	830
Gomezerracín....	Roberto Mateo García.....	Cuéllar.....	Cuéllar....	26 Idem de id.....	Lote 2.º 16 fincas rústicas.....	2.025
Idem.....	Mariano Gilsanz Pablos.....	Navalmanzano...	Idem.....	26 Idem de id.....	Una finca urbana.....	3.011
Samboal.....	Lorenzo de la Calle de Pedro...	Samboal.....	Segovia...	26 Idem de id.....	Lote único 3 fincas urbanas.....	1.560
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	26 Idem de id.....	Lote único 13 fincas rústicas.....	1.700

Segovia 4 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

ALCALDÍA DE RIAZA

Núm. 1769

Don Francisco García Fernández del Pozo, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que el día 22 de Noviembre próximo, de doce a una de su tarde, se celebrará en el Salón de actos públicos de sus Casas Consistoriales, la subasta de los derechos que, con libertad de ventas, devenguen en esta villa las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos durante un periodo de dos años, que empezarán a contarse el día 1.º de Enero próximo, y terminarán el 31 de Diciembre de 1905. Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, tres por ciento de conducción y recargos autorizados que a todas y cada una de ellas corresponden, son los siguientes:

ESPECIES	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAT
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco.....	400	12	400	812
Idem id. id. id. en cecina ó saladas.....	100	3	100	203
Carnes de cerda, en fresco.....	400	12	400	812
Idem id. saladas.....	100	3	100	203
Aceites de todas clases.....	1.040	31'20	1.040	2.111'20
Alcohol y aguardientes.....	266'25	7'99	266'25	540'49
Licores.....	266'25	7'99	266'25	540'49
Vinos de todas clases.....	4.365	130'95	4.365	8.860'95
Vinagre.....	16	0'48	16	32'48
Cerveza, sidra y chacoli.....	1'25	0'04	1'25	2'54
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	122	3'66	122	247'66
Trigo y sus harinas.....	389'75	11'69		401'44
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y las suyas.....	100	3		103
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	115	3'45	115	233'45
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	25	0'75	25	50'75
Jabón duro y blando.....	260	7'80	260	527'80
Carbón vegetal.....	8	0'24	8	16'24
Idem de cok.....	1	0'03	1	2'03
Conservas de frutas.....	6	0'18	6	12'18
Conservas de hortalizas y verduras.....	6	0'18	6	12'18
Sal común.....	1.065	31'95		1.096'95
Totales de cada año.....	9.052'50	271'58	7.497'75	16.821'83
Tipo de la subasta por los dos años.....				33.643'66

Para poder tomar parte en la subasta que será por pujas á llana, es preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en el mismo acto de celebrarse, en poder de la Junta que haya de autorizarla, el cinco por ciento del tipo prefijado. La fianza que como definitiva habrá de prestar después el rematante, (en el caso de no admitirse por la Superioridad la personal á satisfacción del Ayuntamiento), consistirá en metálico ó valores públicos, y en cantidad equivalente al diez por ciento de la mitad del total en que el arriendo se adjudique, ó sea de las cuotas de un solo año.

El que resulte rematante, adquirirá además el derecho de percibir, durante el mismo periodo de dos años, las cuotas que en la respectiva tarifa se detallan, como arbitrio especial establecido sobre degüello y uso del Matadero público, debiendo ingresar por este concepto, mil quinientas pesetas anuales, en arcas del Municipio.

Acordado por el Ayuntamiento solicitar la debida autorización para excluir de la tarifa las especies de trigo, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, cuya exclusión fué también concedida en años anteriores, el que resulte rematante, tendrá desde luego por pactado con dicha Corporación el concierto de que trata el art. 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1888, en armonía con el art. 11 párrafo 2.º del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que sin que por esto pueda exigir otra disminución en el precio del arriendo, que la cantidad de quinientas cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos cada año, á que ascienden, según se ve la cuota del Tesoro y tres por ciento de cobranza, correspondientes á dichas especies.

El contrato una vez aprobado por la Superioridad, se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que origine y también los de reintegro del expediente respectivo y asistencia del Notario público á la subasta.

Los pliegos de condiciones y tarifas que en ellos habrán de regir, encuéntranse de manifiesto al público desde hoy, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Riaza 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco García Fernández del Pozo.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

Núm. 1812

Alcaldía de Sepúlveda.

Terminados los repartimientos de la contribución de este distrito municipal, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento,

por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en ellos y hacer las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna. Sepúlveda 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 1795

Alcaldía constitucional de Santa María la Real de Nieva.

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo que ha de regir en esta villa durante el año próximo de 1904, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en el mismo que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que después se presenten.

Santa María la Real de Nieva 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 1799

Alcaldía de Maderuelo.

Hallándose terminados en esta localidad los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, formados para el año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Maderuelo 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Aureliano Martín.

Núm. 1793

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les convengan.

Lastras de Cuéllar 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Merino.

Núm. 1794

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y también los de la riqueza urbana de este distrito, para el próximo año de 1904, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio se vea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse, y aquél que se crea perjudicado, pueda presentar su reclamación al Presidente que suscribe en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Mate.

Núm. 1802

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Hallándose terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1904, se hace saber que los mismos se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes á quienes afectan puedan examinarlos dentro de dicho periodo é interponer

las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Campo de Cuéllar 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Núm. 1803

Alcaldía de Vegas de Matute.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución de rústica, colonia y pecuaria y urbana de este pueblo para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho tiempo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado el término marcado, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Vegas de Matute 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Narciso Cubo.—P. S. O., Mariano Gila, Secretario.

Núm. 1805

Alcaldía de Pajarejos.

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Pajarejos 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gabino Martín.

Núm. 1806

Alcaldía de Revenga.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse de sus respectivas cuotas y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Revenga 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Simón Cañas.

Núm. 1808

Alcaldía de Gallegos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y el padrón de edificios y solares formados para el año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Gallegos 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro González.

Núm. 1809

Alcaldía de Navafria.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y el padrón de edificios y solares formados para el año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Navafria 3 de Noviembre de 1903.—P. El Alcalde, Gabriel Hernando.

Núm. 1797

Alcaldía de Abades.

El día 14 del mes de la fecha y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1904, con facultad exclusiva en la venta de las especies de líquidos, sal y carnes, únicos que comprende dicho arriendo, bajo el tipo de 2.847 pesetas, 25 céntimos, y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Caso de no tener efecto por falta de licitador esta primera subasta, se verificará la segunda el día 21 del mismo mes y hora expresada anteriormente; y si ésta tampoco tuviere efecto por el concepto indicado, se celebrará la tercera y última á la misma hora del día 28 del propio mes, bajo el importe de las dos terceras partes del tipo expresado; todo con sujeción al pliego de condiciones referido.

Abades 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 1796

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

En el día 16 del actual y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de consumos de este pueblo para 1904, bajo el sistema de «Exclusiva» por los artículos en ella comprendidos cuales son: líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 1.074 pesetas y 25 céntimos, y su tres por ciento de cobranza, y de doce á una también tendrá lugar la de arriendo á venta libre por todos los demás artículos de consumos comprendidos en la tarifa primera, bajo el tipo de 584 pesetas, y su tres por ciento de cobranza.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que de ellos deseen enterarse.

Villaverde de Iscar 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Núm. 1728

Juzgado municipal de Remondo.

Don Liberto Garcia Gómez, Juez municipal de Remondo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jorge Alonso Arranz, de esta vecindad, en juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos á su convecina Mónica Sanz, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la calle del Humilladero, número dos, el día veintiuno del próximo Noviembre, á las diez del mismo, la finca que se describe á continuación y bajo las condiciones que después siguen:

Una parte de casa y huerto á ella unido, sita en el casco de este pueblo, y su calle del Terrero, sin número, que linda por su derecha, con casa de Braulio Alonso, de la que es partición y con corral de Juan Morales; por su izquierda, con sobrante de vía pública en dicha calle del Terrero, y por su espalda, con huerto de Florentino Gómez; mide toda ella una extensión superficial de ocho metros y medio de fachada próximamente, por once de fondo, y ha sido tasada en la cantidad de 200 pesetas.

Condiciones.

Primera. La subasta se celebrará bajo el tipo de tasación que ha sido señalada á la finca.

Segunda. Para tomar parte en la misma se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta.

Cuarta. Que se carece en absoluto de título de propiedad de la finca y por lo tanto los gastos que ocasione la adquisición del mismo serán de cuenta del rematante.

Dado en Remondo á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Liberto Garcia.—P. S. M., Raimundo Sastre.

Núm. 1814

Juzgado municipal de Escarabajosa de Cabezas.

Don Francisco Peña Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Escarabajosa de Cabezas y su distrito.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Lino Bernabé Yuste, viudo, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, contra Eulogia Tardón y José Higuera, vecinos la primera de Mozoncillo, sobre pago de pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia de la dicha Eulogia, á pesar de haber sido citada en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En Escarabajosa de Cabezas á ventiséis de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. Sotero Yuste Aguado, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instados por D. Lino Bernabé Yuste, viudo y de esta vecindad, contra Eulogia Tardón y José Higuera, vecinos de Mozoncillo, sobre pago de pesetas que le son en deber mancomunadamente según documento privado.—Parte dispositiva: Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada Eulogia Tardón, á la cual se la condena al pago de doscientas cuarenta pesetas que se la reclaman en el presente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma; condenándola también al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sotero Yuste.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Escarabajosa de Cabezas á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—P. S. M., Francisco Peña, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Sotero Yuste.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del Octubre de 1903.

Días.	Nacidos vivos			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.		
11	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12	2	>	2	2	>	>	>	>	2
13	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14	>	>	>	>	>	>	>	>	>
15	1	1	2	3	>	>	>	>	3
16	>	1	1	1	>	>	>	>	1
17	1	1	2	4	>	>	>	>	4
18	1	>	1	1	>	>	>	>	1
19	>	5	5	5	>	>	>	>	5
20	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL..	5	8	13	16	>	>	>	>	16

Segovia 21 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del Octubre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.		Casados.		Solteras.		Casadas.		
	Vindos.	Total.	Vindos.	Total.	Vindas.	Total.	Vindas.	Total.	
11	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12	>	1	>	1	1	>	>	1	2
13	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14	>	>	>	>	1	>	1	2	2
15	>	1	>	1	>	1	2	3	4
16	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17	>	1	>	1	>	>	>	>	1
18	>	>	>	>	>	>	>	>	>
19	1	>	>	1	>	>	1	1	2
20	1	>	1	2	>	>	>	>	2
TOTAL..	2	3	1	6	2	1	4	7	13

Segovia 21 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 1778

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

El Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del Regimiento Caballería de la Reina, del Distrito de Cuba, en escrito de fecha 27 del mes anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Ruego á V. E. se digne interesar de la autoridad civil correspondiente, la publicación en el Boletín oficial de esa provincia, de la relación de individuos de tropa repatriados de Cuba, que á continuación se expresa, los cuales tienen depositados sus alcances en esta Comisión Liquidadora, y por no conocer el punto de residencia de los mismos, no se les ha podido girar su importe. Los interesados deberán remitir instancia reclamando sus créditos, debiendo expresar en ella el punto de residencia y la forma en que desean se les haga el giro. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados.»

CLASES	NOMBRES	Pesetas	Cénts.
Soldado de 1.ª	Mateo Breñe Mira	192	55
Idem de 2.ª	Agustín Gómez Ramos	175	00
Idem	Angel Delgado Incógnito	240	95
Idem	Bruno Ramos Martín	110	20
Idem	Francisco Romero Márquez	95	05
Idem	Godofredo Plumer Jimeno	35	60
Idem	José Sánchez López	87	60
Idem	Juan Antonio Juner	350	00
Idem	Juan Aguilar Alcaide	295	60
Idem	José Bellese Neiva	133	90
Idem	José Rueda C vano	140	75
Idem	Javier Martín Olmedo	131	90
Idem	Manuel Ríos Amaya	74	80
Idem	Manuel Amor Soto	141	15
Idem	Narciso Artigas Pujol	130	10
Idem	Miguel Pablo Eudaldo	170	90

Segovia 2 de Noviembre de 1903.—El General, Gobernador, Diego Otero.